

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024 y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0042/2024**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó permiso a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 1' 5" Longitud Oeste 76° 12' 26", en la abscisa Km 10+156, en la vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, subzona hidrográfica Río Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:

- La obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo cajón, con una longitud de 6,4 mts, de 1,5 mts de alto y 1,5 mts de ancho, para un área de ocupación total de 9,6 m² y una pendiente de 2,0% con caja de 1,0 m x 1.0 m en el encole y aleta sencilla con canal escalonado y protección de piedra pegada con llave en concreto ciclópeo en el descole.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 24 de mayo de 2024.

Que mediante oficio con consecutivo N° 160-34-01.32-5906 del 07 de octubre de 2024, la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, presentó la siguiente solicitud:

"INGEVIAS SAS BIC, ejecutor del contrato de obra de referencia, cuenta con 30 permisos de ocupación otorgados, para los cuales solicita amablemente la aprobación del cambio en el diseño estructural de Box coulvert por tubería Novafort La razón de esta solicitud es el impacto social asociado con la construcción del box coulvert, ya que la vía en cuestión es la única de acceso a 40 veredas y 3 corregimientos. La construcción del box coulvert requeriría un cierre total de la vía por un periodo de 5 semanas. En contraste, la instalación de la tubería Novafort implicaría un menor tiempo de ejecución, reduciendo significativamente la posible interrupción del acceso para los residentes de las veredas afectadas.

Se aclara que esta solicitud de cambio no modifica el área hidráulica del diseño ni afecta la localización.

Como anexo y justificación se anexa los siguientes documentos

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024 y se determinan otras disposiciones.

2

Informe Técnico de Pavco: Describe el análisis de la capacidad hidraulica necesario para el cambio el box coulvert por tubería Novafort

Informe Técnico Hidráulico. Elaborado por la especialista hidráulica, incluye la revisión y ajustes realizados en los diseños de las obras de drenaje a construir.

Planos de Diseño Muestran los diseños actualizados de la tubería Novafort que se instalará en las obras de drenaje”.

Acontiuación, se mencinan las obra de drejane trasversal las modificaciones neceradias a realizar:

N° OBRA	ABSCISA	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	Diseño Inicial	Diseño de cambio	Justificación
59	K10+156	160-16-51-06-0042-2024	200-03-20-02-0812-2024	1x1	Cambio a tubería de 36"	Reduccion de tiempo y procesos constructivos
60	K10+350	160-16-51-06-0043-2024	200-03-20-02-0815-2024	1x1	Cambio a tubería de 39"	Reduccion de tiempo y procesos constructivos
61	K10+494	160-16-51-06-0045-2024	200-03-20-02-0771-2024	2x1	Cambio a tubería de 54 triple"	Aumento de capacidad hidraulica debido a que recibe la descarga de la obra 62 y 63.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0308 del 19 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

7. Conclusiones

El cambio de diseños solicitado por empresa INGEVIAS S.AS. BIC identificada con NIT 800029899-2 para la obra hidráulica ubicada en las Coordenadas 7°1'5.284"N 76°12'26.574 W abscisa k 10+156 de la vía Dabeiba - Camparrusia con permiso de ocupación de cause otorgado mediante Resolución 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo del 2024. Es viable según los resultados de los estudios presentados a la corporación donde el nuevo diseño cumple con los estándares de durabilidad, capacidad y durabilidad. Adicionando su mayor capacidad de recepción y evacuación de caudal.

8. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda a la parte jurídica la modificación del ARTICULO PRIMERO de la Resolución 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo del 2024 Para la parte donde se aprueba la construcción de una alcantarilla tipo cajón, con una longitud de 6.4 m, de 1.5 m de alto y 1.5 m de ancho 6m2 del diseño inicialmente aprobado Por la del diseño propuesto de 0.90 de ancho, 0.90 de alto y 5.50 de longitud

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del



SC4725-1



Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024 y se determinan otras disposiciones.

3

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024 y se determinan otras disposiciones.

4

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Se observa en el informe técnico N° 160-08-02-01-0308 del 19 de noviembre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, lo siguiente:

- Que la solicitud presentada por la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC, mediante oficio con consecutivo 160-34-01.32-5906 del 07 de octubre de 2024, se observa que el cambio del box culvert en concreto por tubería Novafort de 36 pulgadas no afecta de manera negativa la funcionalidad de la obra hidráulica, dado que cumple con los requerimientos de capacidad de flujo, resistencia y durabilidad exigidos por el proyecto de mejora de la vía.
- La modificación se plantea en cuanto a los diseños de la obra a construir, conservando la misma localización.
- Técnicamente se considera viable la modificación de la obra autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0308 del 19 de noviembre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se modificará parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024, en lo que respecta al diseño de la obra a construir, conservando la misma localización.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024, en lo que respecta al artículo primero, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 1' 5" Longitud Oeste 76° 12' 26", en la abscisa Km 10+156, en la vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, subzona hidrográfica Río Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:

- La obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo cajón, con una longitud de 6,50

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024 y se determinan otras disposiciones.

5

mts, de 0,90 mts de alto y 0,90 mts de ancho, para un área de ocupación total de 6 m² y una pendiente de 2,0% con caja de 1,0 m x 1.0 m en el encole y aleta sencilla con canal escalonado y protección de piedra pegada con llave en concreto ciclópeo en el descole.


Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-02-0812 del 24 de mayo de 2024, no objeto de modificación conservará su vigencia.

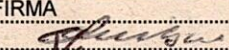


ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, a su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		14/12/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0042/2024